

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

**ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON SANCION.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19**

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

15 ENE 2020

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED] con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio núm. PFPA/32.3/2C.27.4/0028-19, y Oficio de Comisión núm. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0423-19, ambos de fecha 19 de Agosto de 2019, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 19 de mes de Agosto del 2019, en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Calzada del mar s/n localidad de Puerto Lobos, en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos vigente, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos, verificarán que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT, y de contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, verificar el cumplimiento de sus condiciones. Habiendo entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita por la ocupante la [REDACTED] por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección núm. 028/19 ZF de fecha 19 de Agosto de 2019, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia. Habiendo comparecido ante esta Procuraduría el día 09 de agosto de 2019, la [REDACTED] en su carácter de interesada y ocupante de la zona federal, solicitando una visita de inspección por parte de esta Autoridad Ambiental a la zona federal marítimo terrestre ubicada en [REDACTED]

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización.
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 1 de 8

000025

MEDIO AMBIENTE



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

SEGUNDO.- Que con fecha 06 de Diciembre de 2019, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0559-19 a la [REDACTED] en el cual se hizo saber la irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo; para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Con fecha 09 de diciembre de 2019, compareció la [REDACTED] haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de Allanarse al presente procedimiento y renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de Agosto de 2019, se desprende que la [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019 y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita por la ocupante la [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre sujeta a inspección, ubicada en [REDACTED] Puerto [REDACTED] manifestando el inspeccionado que la [REDACTED] es quien ha venido

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA. C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización.
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 2 de 8



MEDIO AMBIENTE


**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

ocupando la zona federal marítimo terrestre desde el año 1995, en una superficie de aproximadamente 280 metros cuadrados, en donde las condiciones y limpieza del área que ocupa se encuentran limpias y en buen estado, así mismo, se observó libre acceso peatonal. Acto seguido se solicitó al encargado de atender la visita por el título de concesión o autorización oficial con la que ampare la ocupación del sitio materia de inspección, a lo que manifestó NO contar con el mismo y que la ocupante y solicitante se encuentra tramitándolo. Por lo tanto NO cuenta con el respectivo Título de Concesión o Autorización Oficial, por lo que con tal situación, se contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita por la ocupante la [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre sujeta a inspección, ubicada en [REDACTED]

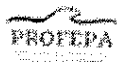
[REDACTED] manifestando el inspeccionado que la [REDACTED] es quien ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre desde el año 1995, en una superficie de aproximadamente 280 metros cuadrados, en donde se observaron construcciones de aproximadamente 20.79 metros cuadrados consistentes en un muro de contención a base de piedra y cemento con una longitud de 14 metros por 3.30 metros de altura y .45 de ancho en buen estado, para una superficie de aproximadamente 20.79 metros construidos y terraza de aproximadamente 259.21 metros cuadrados. Acto seguido se solicitó al encargado de atender la visita el título de concesión o autorización oficial con la que acredite la legal construcción, manifestando que no se cuenta con el respectivo Título de Concesión, que se encuentra solicitando la zona federal, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de considerar aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente. Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretaria: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 3 de 8

000027



MEDIO AMBIENTE



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

A).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita por la ocupante la [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre sujeta a inspección, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] manifestando el inspeccionado que la [REDACTED] es quien ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre desde el año 1995, en una superficie de aproximadamente 280 metros cuadrados, en donde las condiciones y limpieza del área que ocupa se encuentran limpias y en buen estado, así mismo, se observó libre acceso peatonal. Acto seguido se solicitó al encargado de atender la visita por el título de concesión o autorización oficial con la que ampare la ocupación del sitio materia de inspección, a lo que manifestó NO contar con el mismo y que la ocupante y solicitante se encuentra tramitándolo. Por lo tanto NO cuenta con el respectivo Título de Concesión o Autorización Oficial, por lo que con tal situación, se contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compareciendo en fecha 09 de diciembre del 2019 por su propio derecho, haciendo del conocimiento a esta Autoridad su deseo de Allanarse al presente procedimiento administrativo, aceptando con ello la irregularidad mencionada en el inciso A) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.4/0559-19, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme, misma que consiste en la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, en una superficie de aproximadamente de 280 metros cuadrados, sin autorización para su ocupación, contraviniendo con lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita por la ocupante la [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre sujeta a inspección, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] manifestando el inspeccionado que la [REDACTED] quien ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre desde el año 1995, en una superficie de aproximadamente 280 metros cuadrados, en donde se observaron construcciones de aproximadamente 20.79 metros cuadrados consistentes en un muro de contención a base de piedra y cemento con una longitud de 14 metros por 3.30 metros de altura y .45 de ancho en buen estado, para una superficie de aproximadamente 20.79 metros construidos y terraza de aproximadamente 259.21 metros cuadrados. Acto seguido se solicitó al encargado de atender la visita el título de concesión o autorización oficial con la que acredite la legal construcción, manifestando que no se cuenta con el

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

**MEDIO AMBIENTE****PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

respectivo Título de Concesión, que se encuentra solicitando la zona federal, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

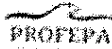
Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compareciendo en fecha 09 de diciembre de 2019 por su propio derecho, haciendo del conocimiento a esta Autoridad su deseo de Allanarse al presente procedimiento administrativo, aceptando con ello la irregularidad mencionada en el inciso B) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.4/0559-19, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en la construcción de obras consistentes en: un muro de contención a base de piedra y cemento con una longitud de 14 metros por 3.30 metros de altura y .45 de ancho en buen estado, dando un total de área construida de aproximadamente 20.79m², sin autorización para su construcción, contraviniendo con lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando una zona federal de aproximadamente de 280 metros cuadrados y construcción de obras no autorizadas de aproximadamente 20.79m² en la Zona Federal Marítimo Terrestre, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: "Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no contar con las Autorizaciones o Permisos expedidos por las Autoridades Ambientales, así como realizar la ocupación y las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligada a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dicha ocupación y las obras realizadas; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 5 de 8


MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO MEXICANO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- **EL CARÁCTER INTENCIONAL**:- En este aspecto se considera que la [REDACTED] siempre tuvo la intención de realizar obras de construcción y ocupar sin contar con la autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes para dichas actividades, lo cual quedó demostrado en el acta de inspección no. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**:- Respecto a la irregularidad cometida por la [REDACTED] de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al contravenir lo establecido en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran llevando a cabo construcciones en la zona federal así como la manera que vienen realizando la ocupación de la zona federal y el tipo de construcción que están realizando y el impacto que pueda ocasionar, por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- **LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR**:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS** del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0559-19 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año 2016 la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a la [REDACTED]

a).- Por habérsele encontrado una ocupación no autorizada en la Zona Federal Marítimo terrestre, de una superficie aproximada de 280 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de Agosto de 2019, hace la [REDACTED], acreedora a una multa por la cantidad de \$4,224.50 (Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción y;

b).- Por habérsele encontrado construcciones no autorizadas en la Zona Federal Marítimo terrestre, de una superficie aproximada de 20.79 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de Agosto de 2019, hace a la [REDACTED], acreedora a una multa por la cantidad de \$4,224.50 (Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción, sustentadas por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

Por lo anteriormente expuesto hace acreedora la [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere al [REDACTED] para que adopte la siguiente medida correctiva:

1).- Deberá tramitar y obtener el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida, para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; y una vez obtenido lo exhiba ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; lo anterior de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS
00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de
Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

000031



MEDIO AMBIENTE



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0021-2020
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-19

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la [REDACTED] multa por la cantidad de \$8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal de la [REDACTED] en su carácter de infractora, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el acta de inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019, ubicado en: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

BECM/FCG/asoa.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$ 8,449 (Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización
Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1